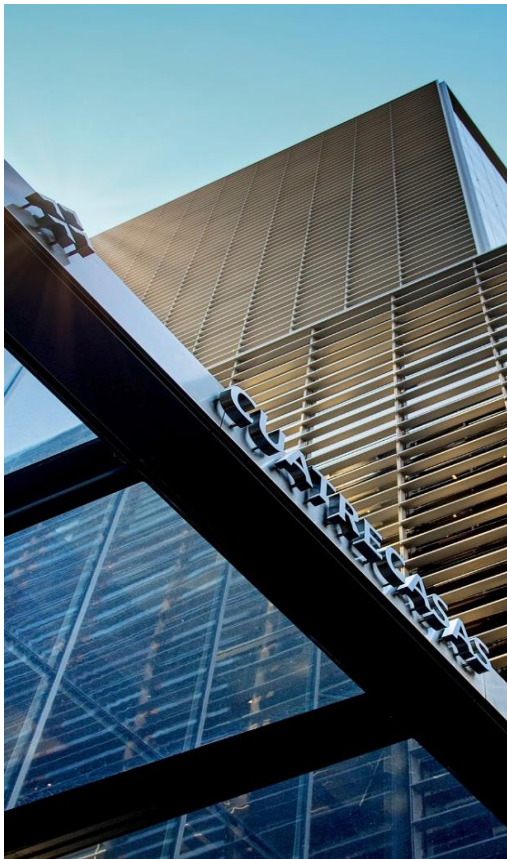




Decreto normativo de urgencia fiscal 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral: Medidas urgentes en el Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Álava

Legal Flash

11 de junio de 2020



En este documento analizamos las medidas tributarias extraordinarias complementarias de interés para las empresas aprobadas en materia tributaria por el Departamento de Hacienda y Finanzas de Álava, mediante [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020](#):

- El objetivo de la norma es implementar un tercer paquete de medidas relacionadas con dos impuestos básicos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava, como son el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Introducción

El 8 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Álava el “**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de junio que tiene por objeto aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**”.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal ha entrado en vigor el 8 de junio de 2020 y surte los efectos expresamente establecidos en su articulado.

El mismo contiene una serie de medidas tributarias cuyo objetivo es implementar un tercer paquete de medidas relacionadas con dos impuestos básicos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava, como son el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dada la permanencia de las circunstancias extraordinarias y la incertidumbre sobre la duración de las medidas extraordinarias como consecuencia del COVID-19.

La Disposición Final Segunda habilita a la Diputación Foral de Álava y a la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece las siguientes medidas:

Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente

- Se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades para las microempresas y pequeñas empresas que no se encuentren sometidas al Régimen de Consolidación Fiscal, a las sociedades patrimoniales, a las entidades parcialmente exentas y a las entidades sin fines lucrativos¹, que se extiende desde el 1 de julio de 2020 al 25 de septiembre de 2020.

La domiciliación de las cuotas positivas que resulten de las referidas autoliquidaciones se realizará conforme al siguiente calendario:

¹ Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.



CUATRECASAS

- Autoliquidaciones presentadas entre el 1 de julio de 2020 y el 27 de julio de 2020: la domiciliación tendrá lugar el 30 de julio de 2020.
- Autoliquidaciones presentadas entre el 28 de julio de 2020 y el 25 de septiembre de 2020: la domiciliación tendrá lugar 30 de septiembre de 2020.
- > El resto de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades no incluidos expresamente en el apartado anterior presentarán las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades en el plazo que se extiende desde el 1 de julio de 2020 al 27 de julio de 2020.

En este caso, la domiciliación se realizará el 30 de julio de 2020.

- > Los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores también resultarán de aplicación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Álava.
- > Cuando se presente la autoliquidación del Impuesto conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores y, posteriormente, sea necesario presentar una autoliquidación complementaria o sustitutiva como consecuencia de la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio ajustadas a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no procederá la aplicación del recargo regulado en el artículo 27 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, aunque sí se devengarán intereses de demora, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La autoliquidación inicial ha tenido que presentarse en los plazos señalados en este apartado.
 - b) La autoliquidación a que se refiere la letra anterior ha de ajustarse a las cuentas anuales disponibles, debiendo éstas reflejar la verdadera situación de la entidad (sociedades anónimas cotizadas: cuentas anuales auditadas según la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del RDL 8/2020 y para el resto: las cuentas anuales auditadas, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de éstas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio).
 - c) La autoliquidación complementaria o sustitutiva ha de presentarse dentro del plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.



Compensación de bases imponibles negativas a efectos del Impuesto sobre Sociedades

- Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, las microempresas, pequeñas y medianas empresas que no se encuentren sometidas al Régimen de Consolidación Fiscal podrán aplicar la compensación de bases imponibles negativas sin la limitación a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 del artículo 55 de la NFIS², debiendo cumplir con el resto de los requisitos establecidos en dicho artículo.
- Esta medida resultará de aplicación a los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de 2020

- En 2020 no estarán obligados a realizar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades:
 - Las microempresas y pequeñas empresas³, las Instituciones de Inversión Colectiva a las que sea de aplicación el régimen especial de Instituciones de Inversión Colectiva⁴ y los Fondos de Pensiones y las Entidades de Previsión Social Voluntaria⁵ (tal como venía sucediendo hasta ahora).
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo volumen de operaciones correspondiente al primer semestre de 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operaciones del primer semestre de 2019⁶.

² Según el cual, las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación pueden ser compensadas por las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años sucesivos con el límite del 50 por ciento de la base imponible positiva previa a dicha compensación. El límite es del 70 por ciento para las microempresas y pequeñas empresas.

³ Esta tipo de sociedades ya estaban exceptuadas de realizar el pago fraccionado

⁴ Capítulo V del Título VI de la NFIS.

⁵ Desarrollado en el apartado 5 del artículo 56 de la NFIS.

⁶ No afectará a los grupos de sociedades que, estando sometidos al Régimen de Consolidación Fiscal, no cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas o pequeñas empresas (art. 13 NFIS). Tampoco afectará a las sociedades patrimoniales que no cumplan los requisitos establecidos en las letras b) y c) de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la NFIS (requisitos relativos al volumen de operaciones y activo y promedio de plantilla de micros y pequeñas empresas).



Norma especial en materia de gastos a efectos del Impuesto sobre Sociedades

- > Con vigencia exclusiva para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, el importe deducible en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a la dimensión de las microempresas, se incrementa del 10% al 15%.
- > Esta medida resultará de aplicación a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Deducción por creación de empleo

- > A efectos de la aplicación de la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la NFIS se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:
 - El límite máximo de la deducción aplicable por cada persona contratada pasará del 25% del salario anual bruto con un límite de 5.000 euros, a un 25% del salario anual bruto con un límite de 7.500 euros.
 - Al igual que se venía aplicando hasta ahora, en caso de que la persona contratada se encuentre en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, la cantidad deducible será el doble de la que resulte deducible de acuerdo con el párrafo anterior.

Amortización acelerada extraordinaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades

- > Los elementos de inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte⁷, que se adquieran entre el 8 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en el artículo 17 de la NFIS.

⁷ Tales como vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, embarcaciones, buques de recreo o deportes náuticos y aeronaves



- > La regla a la que se refiere el párrafo anterior también resulta de aplicación a los elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre el 8 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los 12 meses siguientes al 31 de diciembre de 2020.

Deducción por adquisición de materiales de limpieza, desinfección y otros elementos para garantizar la seguridad sanitaria

- > Darán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades del 10% de las cantidades destinadas por el contribuyente a la adquisición de materiales de limpieza, desinfección y otros elementos para garantizar la seguridad sanitaria de los centros de trabajo, de los trabajadores y de las personas que tengan contacto o relación con el desarrollo de la actividad económica de la entidad.
- > Esta media tiene vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- > La deducción tendrá un importe máximo deducible de 2.500 euros.
- > Los importes no deducidos por superarse el límite de 2.500 euros no podrán trasladarse a los siguientes periodos impositivos.
- > A esta deducción le resultarán de aplicación las normas comunes reguladas en el artículo 67 de la NFIS.
- > Reglamentariamente se podrán determinar los materiales de limpieza, desinfección y otros para garantizar la seguridad sanitaria que generan el derecho a la deducción.

Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

- > Darán derecho a deducir de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades el 10% de las cantidades satisfechas en el año 2020 para la suscripción o adquisición de acciones



o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa⁸.

- La aplicación de esta deducción queda condicionada a que las acciones o participaciones adquiridas o suscritas permanezcan en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a 5 años.
- La base máxima de la deducción será de 100.000 euros, y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.
- La deducción será del 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa siempre que las acciones o participaciones de la entidad se adquieran bien en el momento de constitución de la entidad, mediante ampliación de capital, o se adquieran en el mercado secundario en los cinco años siguientes a dicha constitución y permanezcan en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.
- Además de la aportación temporal al capital, se permite aportar los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que se intervenga, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.
- Para la aplicación de esta deducción será necesario que la empresa en la que se participa cuente con los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de la nueva actividad económica. No se considerará cumplido este requisito respecto de las sociedades creadas como consecuencia de una operación de fusión, escisión, aportación de activos, cesión global del activo y pasivo, aportaciones de ramas de actividad, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma u operación que no implique de forma real y efectiva la aparición de una nueva actividad económica.
- Tampoco darán derecho a la aplicación de la presente deducción la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

⁸ Artículo 13 de la NFIS.



- En este caso, la base máxima de deducción será de 150.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.
- La deducción anterior será del 20% de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de empresas innovadoras que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa⁹.
 - En este caso, la base máxima de deducción será de 200.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.
 - Las acciones o participaciones de la entidad se deberán adquirir bien en el momento de constitución de la entidad, mediante ampliación de capital o en el mercado secundario en los cinco años siguientes a dicha constitución y deberá permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.
 - Las acciones o participaciones deberán suscribirse o adquirirse en el plazo de los siete años siguientes a dicha constitución, aunque este plazo no será exigible en el supuesto de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores.
- Requisitos comunes a las tres deducciones anteriores:
 - La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que se vaya a aplicar la deducción deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral¹⁰, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
 - La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquier persona o entidad vinculada¹¹ no podrá ser,

⁹ Remisión al artículo 13 de la NFIS a efectos de analizar si estamos ante microempresas, pequeñas o medianas empresas y al apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a efectos de analizar si estamos ante empresas innovadoras.

¹⁰ Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

¹¹ Apartado 3 del artículo 42 de la NFIS.



durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- La deducción no resulta de aplicación a las inversiones realizadas en las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - Empresas que hubieran superado o superaran con ocasión de la emisión de acciones o participaciones a que hacen referencia las deducciones expuestas en los apartados anteriores el importe total de financiación de riesgo a que se refiere el apartado 9 del artículo 21 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Para la aplicación de esta deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan suscrito o adquirido, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos a la entidad para tener derecho a la correspondiente deducción en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas¹².
- En el caso de incumplimiento de los requisitos a los que se refieren los apartados anteriores, el contribuyente deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido dicho incumplimiento, la cuota derivada de la deducción, junto con los intereses de demora correspondientes.

¹² Adicionalmente, para la deducción por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de empresas innovadoras que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa deberán aportar justificación documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



- > Esta deducción está sujeta a las reglas relativas a la cuota efectiva y tributación mínima y a las reglas generales aplicables a las deducciones previstas en la NFIS13.
- > La práctica de esta deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación en el sentido de lo dispuesto en el artículo 128 de la NFIS.
- > Esta deducción podrá ser de aplicación, asimismo, por los contribuyentes del Impuesto de la Renta de no Residentes que operen a través de un establecimiento permanente a los que sea de aplicación la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Incidencia de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en determinados tratamientos tributarios

- > A efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a regímenes tributarios y deducciones, las personas afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), seguirán considerándose trabajadores de la empresa para la que prestaban servicios, durante el tiempo en que dure el citado expediente.

Contratos de arrendamiento financiero a efectos del Impuesto sobre Sociedades

- > Las reglas relativas a las amortizaciones de los elementos patrimoniales para las empresas cesionarias de los mismos, en los contratos de arrendamiento financiero¹⁴ que se renegocien o se suscriban en el año 2020, resultarán de aplicación, aunque el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien no permanezcan iguales o no tengan carácter creciente a lo largo del período contractual.

¹³ Artículos 59 y 67 de la NFIS. En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la NFIS, los mismos fondos no podrán dar derecho a la deducción en más de una persona o entidad.

¹⁴ Artículo 18 de la NFIS.



Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- > Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2020, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas que se ha comentado previamente en relación con el Impuesto sobre Sociedades.
- > La aplicación de esta deducción se hará en sustitución de la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras¹⁵.
- > Requisitos para la aplicación de la deducción:
 - Para la aplicación de esta deducción, la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge, pareja de hecho¹⁶ o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
 - La cantidad máxima deducible no podrá superar el 15% de la base liquidable correspondiente al contribuyente.
 - Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse en los 5 años inmediatos sucesivos.
 - La aplicación de esta deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación.
 - Para el caso de que se proceda a la aplicación de esta deducción extraordinaria y se proceda a la posterior transmisión de las acciones o participaciones entre el sexto y el décimo año desde la adquisición, la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de dicha transmisión estará exenta.

¹⁵ Artículo 90 de la NFIRPF.

¹⁶ Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.



La exención alcanzará al 50% de la ganancia patrimonial cuando la transmisión de las acciones o participaciones se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.

- Estarán exentas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el contribuyente aplique esta deducción extraordinaria.

Rendimiento neto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras

- Con vigencia exclusiva para el período impositivo 2020, la minoración del 35% en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación regulada en la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pasará a ser del 40%.

Actividades prioritarias de mecenazgo

- A las actividades o programas declaradas como prioritarias para el año 2020 les serán aplicación los siguientes incentivos fiscales¹⁷:
 - Las cantidades destinadas a este tipo de actividades o programas tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y, en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente

¹⁷ Lo dispuesto en los párrafos siguientes se complementa con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.



podrán deducir de la cuota líquida el 23% (hasta ahora, 18%) de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluso en virtud de los contratos de patrocinio publicitario¹⁸.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir de la cuota íntegra el 23% (hasta ahora, 18%) de las cantidades destinadas a este tipo de actividades o programas, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no incluidos en el párrafo anterior podrán deducir de la cuota íntegra el 35% (hasta ahora, 30%) de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas



¹⁸ Les resultarán aplicación las normas comunes a las deducciones contenidas en el artículo 67 de la NFIS, sin que pueda exceder el límite conjunto contemplado en el apartado primero del citado artículo (35%). Tendrá la consideración de opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 de la NFIS.